



Bogotá D.C.,

Señor
JAIRO ENRIQUE GIL
Vereda Tiquiza
Sector Cuatro Esquinas Droguería Familiar
Chía - Cundinamarca

Ministerio de Minas y Energía
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Rad: 2010042292 19-08-2010 12:00 PM
Anexos: 36 FOLIOS
Destino: GIL JAIRO ENRIQUE
Serie: 15-02-02

15

Asunto: Alcance de la obligación de expansión en coberturas, en el marco de los contratos de concesión especial de áreas de distribución exclusiva de gas natural.

Respetado Señor Gil:

Manifiesta la misiva mediante la cual radico su solicitud, la celebración de un convenio tripartito entre la Alcaldía Municipal de Chía, la empresa distribuidora, Gas Natural Cundiboyacense, y los representantes de algunas comunidades del municipio de Chía, con el fin de: "*materializar la red troncal de media presión*", obra que conforme con dicho acuerdo es coordinada por la Alcaldía de este municipio, bajo el entendido que cada una de las partes reconoce en la otra, las calidades necesarias para el desarrollo del señalado acuerdo.

Dadas las muy especiales circunstancias en las que se desenvuelve el "*convenio de colaboración*", suscrito, resulta del todo pertinente efectuar las siguientes precisiones legales y conceptuales:

1. De conformidad con el artículo 8.2 de la Ley 142 de 1994,¹ es de competencia exclusiva de la Nación en cabeza del Ministerio de Minas y Energía -Dirección de Gas-, la gestión y el uso del recurso energético; gas natural combustible, de tal forma que no le corresponde a ninguna alcaldía en el territorio nacional la coordinación o gestión de proyectos de esta naturaleza.
2. La distribución de gas natural combustible por red de tuberías, es una actividad desarrollada por Empresas de Servicios Públicos, cuyo objeto social es este, de forma exclusiva y excluyente.
3. El desarrollo de esta actividad esta enmarcado por un esquema tarifario que remunera a las empresas sus inversiones y sus costos eficientes, de tal suerte que no se encuentra asidero legal o regulatorio para la figura planteada en el "*convenio de colaboración*", para trasladar los costos de actividades tales como: corte de zonas duras, excavaciones, compactaciones, reparaciones domiciliarias, cargue, transporte y disposición final de materiales, a la Alcaldía Municipal y a los usuarios; costos que ya son reconocidos a la Empresa mediante tarifa, lo que eventualmente situaría

¹ ESTATUTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Art. 8.2. **COMPETENCIA DE LA NACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.** Es competencia de la Nación:

8.2. En forma privativa planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas o privadas.



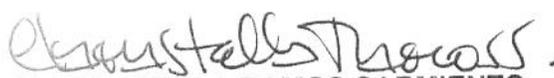
a la empresa prestadora en un enriquecimiento sin causa, al trasladar a los usuarios y a la Alcaldía, costos ya reconocidos por la Comisión de Regulación.

4. Mediante la Resolución CREG 081 de 1995, modificada por la 097 de 1995, se verifico la necesidad de utilizar la modalidad contractual de Área de Servicio Exclusivo en el altiplano Cundiboyacense con el fin de asegurar la viabilidad financiera de la extensión de la cobertura del servicio de distribución domiciliaria de gas natural por red, a las personas de menores ingresos en el altiplano Cundiboyacense, área que incluye a todo el municipio de Chia.
5. En este orden se suscribió contrato de concesión especial para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas natural por red de forma exclusiva en el área denominada del altiplano Cundiboyacense, el 11 de junio de 1998 entre el Ministerio de Minas y Energía y Gas Natural Cundiboyacense, con una vigencia hasta el 30 de junio de 2014, lo que de plano excluye la posibilidad de que otro operador entre en la zona delimitada, durante la vigencia del contrato, pues así se lo garantizo el Estado – Ministerio de Minas y Energía a Gas Natural Cundiboyacense.
6. En los precisos términos de dicho acuerdo, se especificaron de forma muy concreta las obligaciones que le asistían al concesionario, dentro de las cuales se deben destacar las correspondientes a la construcción y mantenimiento de las redes de distribución (cláusula 5ª numeral 4º) y a la expansión del servicio en la zona asignada (cláusula 9ª).

Así las cosas damos traslado de su solicitud a la Dirección Técnica de Gas, con el fin de que se tomen los correctivos correspondientes frente al caso planteado, señalando que el acuerdo suscrito entre la comunidad, la Alcaldía Municipal de Chia y el concesionario de esta área exclusiva, es irregular, debiéndose conminar a este último a ceñirse y observar de forma estricta las obligaciones asumidas en el contrato de concesión.

Con fines ilustrativos, anexamos copia del contrato de concesión referido, y le informamos que esta consulta es respondida en los términos prescritos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, según los cuales, las respuestas dadas en estos casos no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atiendan, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

De usted atentamente,


CLARA STELLA RAMOS SARMIENTO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. HAYDEE DAISY CERQUERA LOZADA, Directora Técnica de Gas

RAD: 2010037688

Anexo: Copia de contrato de concesión especial para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas natural por red de forma exclusiva en el área denominada del altiplano cundiboyacense a treinta y seis (36) folios.

RDG